JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO –SUCRE-

Sincelejo, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2016-00173**-00
Demandante: ONEIDA GREGORIA HERAZO PATERNINA
Demandado: LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Vista la nota secretarial, y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos legales para su admisión, se

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el señor ONEIDA GREGORIA HERAZO PATERNINA, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE SINCELEJO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SINCELEJO.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia a los Representantes Legales de las entidades demandadas o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6º.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, a la parte demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contar, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A.. Las partes si a bien lo consideren, en el término mencionado, podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a las entidades públicas demandadas que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.[1]

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos ($70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8º.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la Dra. DINA ROSA LOPEZ SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.492.389 y Tarjeta profesional No. 130.851 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido[2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

[1] Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A
[2] Folio 11 del expediente.